



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Cañasgordas, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

PROCESO	VERBAL SUMARIO – REGULACIÓN CUOTA ALIMENTARIA (INCREMENTO)
DEMANDANTE	ALEXANDRA MARÍA RIVERA ZAPATA EN REPRESENTACION DEL MENOR EMILIANO DURANGO RIVERA
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL DURANGO DUARTE
RADICADO	05138-40-89-001-2020-00006-00
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0272
DECISION	ORDENA NOTIFICACION PERSONAL

En memorial que antecede y que se incorpora a la actuación, la parte demandada, señor MIGUEL ÁNGEL DURANGO DUARTE, señala que tan solo el día 24 de noviembre de 2020 recibió, de la oficina principal donde labora, un comunicado del mes de agosto en el que se le informaba la comparecencia a este juzgado. Aduce que la comunicación *“contenía al parecer una notificación por aviso fechado el 24 de febrero de 2020”*, junto con las copias de la demanda y el auto de admisión, sin que se le diera el traslado de los respectivos anexos, por lo que a su decir no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 289 y siguientes del C.G.P.

Pues bien, sería del caso no atender la solicitud de la parte demandada, en vista de que como él mismo lo afirma la notificación por aviso se hizo acorde con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P, que en su inciso segundo dispone: *“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”*, sin que la normatividad exprese dar traslado de los anexos de la demanda. Con todo, el artículo mencionado, en su inciso cuarto, prevé que *“la empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada”*, de lo cual la parte demandante no aportó a la actuación el respectivo aviso cotejado y sellado, por lo que podría requerírsele para esos efectos.

Sin embargo, para garantizar los derechos de defensa y contradicción de la parte demandada y en vista de las dificultades que se han originado con la suspensión de términos judiciales, el trabajo desde la virtualidad, el ingreso restringido de abogados y usuarios a los despachos judiciales, entre otros aspectos, con ocasión a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, el despacho ordena a la parte demandante proceder con la notificación personal en la forma advertida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para los fines pertinentes, la notificación personal se entenderá

realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Dicha notificación se realizará por el correo electrónico aportado por el demandado, esto es, migue.zz@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER GARCÍA RECALDE
JUEZ

Secretaria **CERTIFICO:**

Que el auto anterior fue notificado por estados
Nro. 061 fijado hoy
27 de Noviembre de
2020 a las 8:00 a.m. en la
Secretaría del JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS -ANTIOQUIA.


CARMEN JIMÉNEZ TANGARIFE
Secretaria